



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	: Yon Arley Chica Morales
Demandado	: Humberto Daza Narváez
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2018—00036-00
Auto N°	: 179

Está el presente proceso a Despacho para lo pertinente.

CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, en los términos del art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso. igualmente **EXHÓRTESE** a dicho extremo para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del cgp en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de lo contrario podría ser acreedora a las sanciones que establece la Ley procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».